

bres casados con mujeres solteras o casadas. También eran harto frecuentes los casos de amancebamiento o relaciones prematrimoniales entre hombres y mujeres solteros. Ello, sin duda, constituía una vía de escape frente a las rígidas normas sociales, que regían la vida en sociedad. Y cuyos valores esenciales eran los del honor, fidelidad y honradez; todo lo cual se veía agravado por la situación de crisis religiosa —la Contrarreforma— que vino, sin duda, a aumentar la rigidez moral de las conductas individuales, y, que afectarían de modo particular a la mujer

Las causas o procesos «criminales» por adulterio presentaban una serie de características, entre las cuales las más significativas eran que los adúlteros eran denunciados generalmente por los vecinos, y otras veces, por el marido legítimo, que pedía justicia por la honra perdida y la devolución de su mujer. El nombre del varón adúltero siempre aparecía en el proceso judicial, mientras que el de la mujer adúltera jamás se expresaba, simplemente «por ser casada»; es decir, siempre se salvaguardaba la honra familiar, que afectaba de manera particular al marido. En cuanto a las sentencias, por tales motivos, eran bastante duras e inflexibles, afectando en la mayoría de los casos al varón que había cometido tal delito. La condena más frecuente era el destierro de la villa, durante dos o tres años, y el embargo de sus bienes. Otras veces, tal como ocurría el 26 de febrero de 1691 en Almagro, la pena impuesta «al Juan Rodríguez Gascón, más conocido por el Ruizo, de 60 años y baldado» por adulterio era de dos años de destierro «a ocho leguas de Almagro», y una multa de diez mil maravedís (4) La mujer que cometía tal delito, era excepcionalmente castigada por la justicia, y a lo más que podía condenarla era a permanecer en su casa vigilada por la justicia. La reparación se suponía había de darla a su marido vilipendiado por tal acto de deshonra. Por lo tanto, sería el marido el encargado de hacer justicia y restablecer el honor familiar perdido.

En cambio, en el caso de las relaciones prematrimoniales o de amancebamiento, la mujer era castigada más frecuentemente, y las condenas también mucho más fuertes. Además, en estos casos, sí aparecía el nombre de la mujer que había cometido tal delito; a ella se le castigaba a pagar una multa de 500 maravedís o más, y a no tener comunicación ninguna con cualquier otro hombre, bajo pena de destierro. A él se le condenaba a dos o tres años de destierro en las minas de Almadén, o bien se le encarcelaba por tiempo indefinido hasta que estuviese dispuesto a cumplir su palabra de casamiento. Esto era en líneas generales lo que acontecía a la mujer ciudarraleña, pero siempre había algunas excepciones, según la clase social que los cometiera así sería la condena. Tal como ocurría en 15 de octubre de 1689, en que se descubría cómo D. Gaspar de Ossorio había mantenido relaciones amorosas con una criada que servía en sus casas, dejándola preñada dos veces. Según ella —María Josefa— «se deje venter y le quite su honra» bajo palabra de casamiento, que D. Gaspar no cumpliría, casándose con otra mujer —Mathea Narbaez y Valdelomar— La condena sentenciaba a la familia del acusado, D. Diego Ossorio y Zuñiga, a dar a María Josefa «el estado de Religiosa de Coro en el Convento de Nuestra Señora de Grazia», y la dote correspondiente. Además, D. Gaspar se encargaría de dar «200 reales» para alimentación de la dicha María Josefa y sus hijos. Permaneciendo D. Gaspar en prisión, pero en poco tiempo pasaría de la cárcel pública al ayuntamiento vigilado por dos guardias, y de aquí, a la casa de su padre, por hallarse enfermo y, finalmente, «por motivo de negocios del padre» se le ampliaba la carcelación a esta villa de Almagro y arrabales, «no pudiendo salir de sus contornos» (5)

En suma, la condición social variaba considerablemente el destino de la mujer y del hombre según el lugar que ocupase en la escala social, dada la importancia del linaje en la época. Lo que en la clase media y baja era severamente condenado, en las altas era pasado por alto y encubierto. La mujer de condición social baja era la culpable y a su vez la víctima de tal sistema social impuesto y, por tanto, la que pagaría por todos los demás; la salida más inmediata para borrar y culpar sus pecados era el convento.